Origen de la linea: La linea a Término derivará de la que se dirige a Benisanet; la linea Catachorra y la linea Puente derivaran de la linea de Mora a Tortosa.

Final de las lineas: Las lineas a E. T. mencionadas.

Tensión: 25 KV.

Longitud: Variante a la linea E. T. Molló, 1,426 kilometros; linea a E. T. Puente, 0,049 kilómetros de linea aérea y 0,083 kilómetros de linea subterránea; linea a E. T. Čatachorra, 0,546 kilómetros

Conductores: Material, cobre.—Sección, 16 mm.' en las lineas variante Molló. E. T. Término y E. T. Catachorra; 25 m.' en la linea a E. T. Puente.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Variante linea a 25.000 voltios a la E. T. Termino, Puente y Catachorra», suscrito en Barcelona con fecha de diciembre de 1961 por el Ingeniero Industrial don Prancisco Plaza Cenor, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 234.805.50 petas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 40.222 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado. proyecto reformado

proyecto reformado
Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes,
a partir de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de tros meses, a partir de la misma fecha.
El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los tra-

bajos.

Duodecima.—Tanto durante el periodo de construcción como de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y virilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarandose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación

La presente concesión se publica en extracto, Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undecima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Lo que hago público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de todas aquellas personas o Corporaciones a quienes pueda interesar el cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vicentes.

disposiciones vigentus.

Tarragona, 17 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe, José
Maria de Retes.—7.463.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se auto-riza a la Fundación «Simarro», de Madrid, para ena-jenar mediante subasta publica dos solares propiedad

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por el Presidente del Patronato de la Fundación «Simarro» se solicitó de este Departamento la pertinente autorización para la enajenación en pública subasta de dos solares propiedad de dicha Fundación:

Resultando que remitida la autorización y documentos que la acompañaban a la Junta Provincial de Beneficencia para su conocimiento y preceptivo informe, este Organismo se manifiesta en el sentido de que procede autorizar a los representantes legitimos de la Fundación benéfico-docente «Simarro» para que vendan en pública subasta notarial los dos solares de su propiedad, situados en las calle de Arturo Soria y de Don Ramón Fort, respectivamente, del sector de la Ciudad Lineal, de esta capital, si bien haciendo la salvedad de que el expediente de venta debe completarse con los siguientes datos:

a) Una certificación de los títulos de propiedad de los dos solares, que contenga expresión (si se conocia) del valor que se dió a cada uno de ellos al ser adquiridos por la Fundación.
b) Una certificación que haga constar la forma de explotación actual de los solares, con indicación, en su caso, del nombre de la persona que los venga usufructuando, y la renta en predictor.

c) Con una certificación librada por funcionario connetente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, indicando el valor asignado al terreno en los indices municipales vigentes, dado el lugar en que se encuentran situados los dos solares cuya venta se pretende; y

d) La tasación de los dos solares por otro señor Arquitecto, para que, dado su elevado precio, se encuentren valorados por dos Peritos y no por un solo.

dos Peritos y no por un solo.

Asimismo observa la referida Junta que el pliego de condi-ciones por las que ha de celebrarse la subasta se modifique en los términos siguientes:

a) Adicionando la primera en el sentido de establecer que la subasta se anunciará también mediante anuncios que serán colocados en el tablón de anuncios del excelentisimo Ayuntaniento de esta capital y que todos los anuncios se publicarán con quince dias de antelación por lo menos a la fecha en que haya de celebrarse la subasta.

b) Adicionando y aclarando la cuarta en el sentido de cifrar numéricamente la cantidad que han de depositar los que deseen tomar parte en la subasta y de señalar los lugares en que el depósito puede ser constituido, ademis de la posibilidad de serlo en la Notaria en el momento de entregar el pliego para intervenir en la subasta. Adicionando la primera en el sentido de establecer que

pliego para intervenir en la subasta.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y Orden de 4 de marzo de 1955. Considerando que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 54 de la Instrucción citada corresponde a este Ministerio la facultad de conceder autorización a los representantes legitimos de las fundaciones benéfico-docentes para vender los bienes de su propiedad que no estén afectos directamente al cumplimiento de sus fines benéficos, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Considerando que esta clase de ventas debe realizarse cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 2.º y siguientes del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, complementado por lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955, por lo que no sólo es pertinente, sino inexcusable el cumplimiento de las observaciones hechas por la Junta Provincial de Beneficencia en su preceptivo informe, y que se recogen en el segundo de los resultandos de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoria Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Presidente del Patronato de la Fundación «Simarro», de Madrid, para enajenar en pública subasta dos solares de su propiedad, situados respectivamente en las calles de Arturo Soria y de Ramón Fort, de esta capital.

2.º Que previamente aporte a este expediente de venta los datos y adiciones mencionados en el segundo resultando de esta Orden, a cuya recepción se dará por terminado y aprobado este expediente.

expediente.

3.º Que una vez publicados los correspondientes anuncios comunique a este Departamento el lugar, día y hora de la subasta, al objeto de designar el representante del Ministerio que

haya de presidirla.

4.º Que el dinero obtenido como precio de la venta sea invertido en títulos de la Deuda Pública, en consonancia con lo dispuesto por las leyes reguladoras de este extremo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 11 de octubre de 1963 por la que se clasifica como benefico-docente la Fundación «Instituto de Fi-siología», en la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Manuel Estany Enseñat, don Santiago Vidal Sivilla y doña Teresa Sivilla Roca, y ante el Notario de Barcelona don Enrique Coma Juncosa Laboria, se otorgó escritura de fecha 26 de abril de 1962, por la que constituye una Fundación benéfico-docente, que se denominara «Instituto de Fisiología», para lo que aportaban un capital inicial de 15.000 pesetas, estableciendo que en tanto carezca de locales propios dicho Instituto desarrolle sus actividades en la catedra de Fisiología de la Facultad de Medicina de Barcelona, calle Casanova, 153, de la que es titular el Profesor Vidal Sivilla, uno de los fundadores; stendo los fines de la misma ia investigación sobre préolemas de Fisiología en todas las ramas y las de sus ciencias fundamentales y auxiliares, como Biofísica, Bioquimica y Biomatemáticas, y el fomento de su estudio, enseñanza y divulgación, prestación de servicios de Fisiología aplicada en sus distintas especialidades, estudios de adaptación fisiológica humana, colaboración con la Universidad y otras Instituciones oficiales y particulares: oficiales y particulares:

Resultando que para cumplir sus fines, aparte del capital inicial, la Fundación contara con las donaciones, legados y